



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° // -2026 - DRTPE.APURÍMAC/DPSCYPDF

Abancay, 13 de abril del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 083-2026-DRSTPE-OZTPE-CH-AND-CH, de fecha 09 de abril de 2026, remitido por la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Chanka Andahuaylas – Chincheros; el Oficio N° 012-2026-SG-SITRADUGEL-A, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas – SITRADUGEL-A comunica la realización de una huelga indefinida a partir del 22 de abril de 2026; y demás actuados;

CONSIDERANDO. –

1. DE LA COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia, entre otros procedimientos, la declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga, siempre que sean de alcance local o regional.

2. DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUELGA:

Que, el derecho constitucional de huelga está reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, que establece: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...)", en tal sentido "(...) 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social (...)" prescribiendo que las limitaciones y excepciones a éste derecho se han de regular a través de la legislación ordinaria.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio de la negociación colectiva en el sector público, siendo de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR;

Que, en dicho marco normativo, el ejercicio del derecho de huelga se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos formales y sustanciales, cuyo incumplimiento determina la improcedencia de su comunicación;

3. DE LA PETICIÓN:

Que, mediante el documento de vistos, la organización sindical Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas – SITRADUGEL-A, comunica a la Autoridad Administrativa de Trabajo la realización de una huelga indefinida a partir del 22 de abril de 2026, sustentando su medida en el presunto incumplimiento de pago de alimentos y movilidad dentro del marco del Convenio por parte de la entidad empleadora;

4. DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS:

Que, en ese contexto, es oportuno tener en consideración que, para que la huelga efectuada cuente con la validez correspondiente, las organizaciones sindicales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 80° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que al detalle son los siguientes: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos. b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad





GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. c) El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad. d) Tratándose de organizaciones sindicales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente. e) Que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga. f) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje. g) Que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83°:

5. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS:

Sobre la concurrencia y cumplimiento de los requisitos de procedencia de huelga, establecidos en el artículo 80° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM sobre declaratoria de huelga, se aprecia en el expediente el detalle de los siguientes elementos o requisitos:

- a) **Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos.**

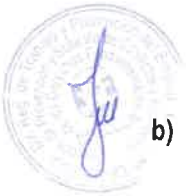
Que, de la revisión de los documentos adjuntos a la comunicación de "huelga indefinida" comunicada por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas – SITRADUGEL-A", prevista desde el día 22 de abril de 2026, Se advierte que la medida de fuerza está orientada a la defensa de intereses económicos de los trabajadores y laborales, por lo que cumple con este requisito.

- b) **Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.**

Que, de la verificación del Estatuto del SITRADUGEL -A, se tiene que el Artículo 18° regula referente a la Asamblea General y señala:

"La Asamblea General se realiza ordinariamente en forma semestral y extraordinariamente cuando se requieran tratar urgentemente asuntos que son potestativos y siempre que así lo acuerden por mayoría'

Que, de la revisión del Acta de reunión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2026, se advierte que tuvo como agenda única referida a el pago de alimentación y movilidad, respecto de los trabajadores administrativos comprendidos en los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 (CAS), conforme a lo pactado en el convenio colectivo; asimismo se advierte que si se consigna de manera expresa como punto de agenda la declaratoria de huelga, lo cual resulta indispensable para la validez del acuerdo adoptado; se registra una relación de treinta y seis (36) participantes, de los cuales consignan firma, y se detalla en acta el resultado de la votación con votos a favor treinta y cinco (35) en contra uno (01) cero abstenciones respecto a la adopción de la medida de huelga; cumpliéndose con este requisito.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- c) El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad.

Que, el Acta de Reunión Extraordinaria de los trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas – SITRADUGEL-A, que se adjunta al expediente, corresponde a la reunión celebrada el 23 de marzo del 2026, con la agenda única el pago respecto a la asignación alimentaria y movilidad a los trabajadores administrativos del Decreto legislativo N° 276, 1057 y CAS suscrito entre SITRADUGEL Andahuaylas y la UGEL Andahuaylas en el Convenio Colectivo, y se encuentra refrendada por Notario Público, como establece la Ley, cumpliéndose por tanto con la formalidad estipulada por Ley, en este extremo.

- d) Tratándose de organizaciones sindicales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente.

Que, en este punto, de la lectura del Acta de Reunión Extraordinaria del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas – SITRADUGEL-A, celebrada el día 23 de marzo de 2026, se aprecia que dicho acto ha sido convocado y con la participación de la Junta Directiva para el periodo comprendido desde el 22 de febrero del 2024 hasta el 21 de febrero del 2026 conforme se aprecia de la Constancia de Inscripción Automática con Reg. N° 004-2017-ROSSP-OZTPEC.

Que, en ese sentido, la falta de acreditación de la vigencia de la junta directiva constituye un defecto sustancial que afecta la legitimidad de la representación sindical, requisito indispensable para la validez de la comunicación de huelga;

En aplicación de los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, y en atención al considerando antes expuestos; Conforme se verifica de los actuados adjuntos la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas SITRADUGEL-A cuenta con vigencia vencida por lo que carece de representatividad legal para suscribir actos oficiales en nombre del sindicato no cumpliéndose por tanto con la formalidad estipulada por Ley, en este extremo.

- e) Que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que mediante Oficio N° 012-2026-SG-SITRADUGEL-A, de fecha 06 de abril de 2026, el Secretario General del Sindicato comunica a esta Autoridad Administrativa de Trabajo el inicio de la huelga indefinida; asimismo en fecha 27 de marzo de 2026 el Secretario General del Sindicato comunico a la entidad (Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas) con número de expediente 11204, el inicio de la medida de fuerza prevista para el 22 de abril de 2026, presentada por mesa de partes de la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas, cumpliéndose con este requisito.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- f) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.
En el presente caso no se menciona ni adjunta documentos relacionados a arbitraje.
- g) Que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83°

Al respecto, el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas De Trabajo, refiere son servicios públicos esenciales: a) los sanitarios y de salubridad b) los de limpieza y de saneamiento c) los de electricidad, agua y desagüe, gas y combustible d) los de sepelio, y los de inhumaciones y necropsias, los de establecimientos penales, los de comunicación y telecomunicaciones, los de transportes, los de naturaleza estratégica o que se vinculen con la defensa o seguridad nacional, los de administración de justicia por declaración de la corte suprema de justicia de la república.

Al respecto, en ese sentido, no se advierte que el servicio materia del presente caso se encuentre comprendido dentro de dicha categoría, por lo que no resulta exigible la presentación de la relación de personal mínimo para la continuidad de servicios esenciales; sin perjuicio de ello, la entidad empleadora deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo conforme a la normativa sectorial aplicable.

En atención a los considerandos antes expuestos, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2022TR y de conformidad al memorándum N° 008-2026-GORE-APURIMAC/DRSTPE;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la comunicación de **HUELGA INDEFINIDA**, prevista a partir del 22 de abril de 2026, presentada por el **Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas – SITRADUGEL-A**, por no haber acreditado la vigencia de su Junta Directiva al momento de su presentación.

ARTICULO SEGUNDO. – Precisar que la presente resolución no enerva el derecho de la organización sindical de presentar una nueva comunicación de huelga, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas – SITRADUGEL-A y a la entidad empleadora correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE